

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
ANTONIO SANCHEZ
c79341@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-011132

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	14 de mayo de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0481
Código referencia	0-2-960
Tema	Incorrecciones en los estados financieros de una PH

CONSULTA (TEXTUAL)

"Al ingresar a una Propiedad en calidad de contador, detecte las siguientes inconsistencias; el conjunto no ha aplicado retención en la fuente durante los años 2015 al 2018, estando obligado, lo mismo nunca ha presentado información exógena. Existe una cuenta que " controla" un ingreso por concepto de venta de gaseosas, refrescos y golosinas. Esta cuenta en su manejo administrativo no tiene un control, registro o consistencias en los datos que ofrece.

En años pasados se ha perdido dinero por esta situación, he indicado a la administración como se debe hacer este control y seguimiento pero esta se rehúsa hacerlo. Estas situaciones las informé a la administración, Revisoría Fiscal y Consejo de administración en forma oportuna.

Mis preguntas ¿debo informa a alguna entidad externa sobre estas situaciones?, ¿Debo dejar constancias en las revelaciones correspondientes al año 2019 sobre estas situaciones? ¿Puedo firmar con salvedad la información financiera del año 2019 por la inconsistencia en la cuenta de dulcería que representa un ingreso importante de dinero al Conjunto y las demás?"

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Los marcos técnicos normativos contienen los lineamientos para la corrección de errores en los estados financieros. En el caso de una entidad clasificada en el Grupo 3, como podría ser el caso de una copropiedad de uso residencial, el error se corregirá aplicando lo establecido en el párrafo 2.40.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Cuando un contador de una entidad encuentra que a su juicio existen inconsistencias respecto de la información realizada por el anterior contador, o en los libros de contabilidad, o en un procedimiento realizado actualmente, el procedimiento recomendado es el siguiente:

- Informar por escrito a la administración de la copropiedad respecto de las inconsistencias encontradas, un detalle de la forma como puedan corregirse, y una recomendación;
- Solicitar por escrito al contador anterior de la copropiedad, para que este realice las explicaciones y aclaraciones correspondientes (artículo 57 de la ley 43 de 1990);

De acuerdo con las explicaciones recibidas, y de las inconsistencias encontradas, deberá determinarse si estas generan incorrecciones materiales en los estados financieros.

Los marcos técnicos normativos contienen los lineamientos para la corrección de errores en los estados financieros. En el caso de una entidad clasificada en el Grupo 3, como podría ser el caso de una copropiedad de uso residencial, el error se corregirá aplicando lo establecido en el párrafo 2.40 – corrección de errores de periodos anteriores, del capítulo 2 – conceptos y principios generales, del Anexo 3, del Decreto Único Reglamentario –DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios. En este caso, la corrección de errores se realizará con un nuevo asiento contable en el período en el que el error es detectado.

En el evento de que la entidad esté clasificada en el Grupo 2, el error se corregirá aplicando lo establecido en el párrafo 10.19 – corrección de errores de periodos anteriores, de la sección 10 – Políticas, Estimaciones y Errores Contables, del Anexo 2 del Decreto Único Reglamentario –DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios. En este caso, la corrección de errores se realizará, en la medida en que sea practicable, corrigiendo de forma retroactiva los errores significativos de periodos anteriores, en los primeros estados financieros formulados después de su descubrimiento.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Presidente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García / Wilmar Franco Franco / Carlos Augusto Molano / Jesús María Peña

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-011132

CTCP

Bogota D.C, 7 de junio de 2020

Señor(a)
ANTONIO SANCHEZ
c79341@hotmail.com

Asunto : consulta

Saludo: Se da respuesta mediante concepto 2020-0481

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0481 Incorrecciones en EF de una PH.pdf

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA